

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2.022

Alcaldesa-Presidenta

D. Jesús Ruiz Valle

Sres. Concejales

D. Sergio Gijón Moya

D^a. Estela Céspedes Palomares

D^a. Ana Sáez Bautista

D. Jacinto Arriaga Arcediano

D. José Antonio García Serrano

D. Víctor Sánchez Ruedas

D^a. Socorro Letrado García

D. José Domínguez Piris

D^a. Rosana Fernández Rubio.

No asisten (Con causa justificada):

D. José Manuel Pérez Trujillo

D^a. Laura Pérez Rodríguez

D^a. Ana M^a. Martín Trapero

Sra. Secretaria:

D^a. Gema Cabezas Mira

Sra. Interventora:

D^a. Aida Somoza Díaz

En la Casa Consistorial de esta Villa y en el Salón de Sesiones, siendo las veinte horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno se reunieron los Corporativos que componen este Ayuntamiento en Pleno, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para la que previamente habían sido citados en forma legal.

Asisten los Concejales que de derecho integran esta Corporación, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. Jacinta Monroy Torrico y con la asistencia de la Sra. Secretaria, D^a. Gema Cabezas Mira y de la Sra. Interventora, D^a. Aida Somoza Díaz

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobado el quórum de asistencia legalmente exigido para que pueda ser iniciada la presente sesión plenaria, se procede al examen de los siguientes asuntos incluidos en el Orden del día y se adoptan los acuerdos que asimismo se indican a continuación:

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Visto el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el **27 de julio de 2.022** por el Pleno Municipal.

No siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copias del expresado borrador a los miembros de la Corporación, la Sra. Alcaldesa-Presidenta pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

El Pleno Corporativo por unanimidad de los Sres. Asistentes acuerda la aprobación definitiva y transcripción reglamentaria del acta de la sesión ordinaria celebrada el día **27 de julio de 2.022** conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del R.D 2568/1986 de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO (EXP. 658/2022) . ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA

VISTA la Propuesta de Alcaldía de fecha 12 de septiembre de 2.022 sobre el inicio del expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público de prestación del servicio de Comida a domicilio del tenor literal siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

RESULTANDO necesario aprobar una Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

CONSIDERANDO lo preceptuado en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VISTO el informe de Secretaria sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Esta **ALCALDÍA-PRESIDENCIA** propone al **PLENO DEL AYUNTAMIENTO** que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio en los términos que se exponen a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.

Exposición de motivos

Este servicio se concibe como una Prestación Social, que puede ser complementaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, aunque no exclusiva de estas personas usuarias, y consiste en la dispensación de comida a domicilio de lunes a domingo.

Los objetivos de este servicio son promover la autonomía personal con la finalidad de facilitar la integración en la vida familiar y comunitaria, potenciando la permanencia de las personas en su domicilio y evitando internamientos innecesarios, proporcionar una dieta nutricionalmente correcta y mantener unos hábitos alimenticios adecuados al estado de salud de la persona y evitar riesgos de accidentes que puedan surgir al tener la persona usuaria que realizar las tareas que lleva aparejada la preparación de la comida.

Los cambios experimentados en el modo de vida de las familias actuales, hacen que las personas mayores y con capacidades diferentes presenten más dificultades para tener a su alcance los recursos suficientes para poder mantener y mejorar, si cabe, su calidad de vida y su grado de autonomía en su entorno más cercano, que es el que les proporciona evitar el desarraigo familiar y social, así como otro tipo de trastornos a nivel emocional, sentimental y familiar.

Es conocida la dificultad que determinados colectivos encuentran para obtener una nutrición adecuada a sus necesidades específicas, sobre todo razones económicas (pensiones no contributivas, pensiones mínimas de jubilación y viudedad...) que hacen que se encuentren rondando el umbral de la pobreza, y que no debería ser obstáculo para mantener una dieta nutricional adecuada.

Artículo 1. Objeto del servicio

El servicio se concibe como una prestación, consistente en la dispensación de comida a domicilio a los beneficiarios del mismo.

La dispensación de comida a domicilio se encamina a conseguir los siguientes objetivos:

- Facilitar que la persona mayor permanezca durante el máximo tiempo posible en su entorno social y familiar.
- Mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias.
- Contribuir a proporcionar una alimentación adecuada y a la prevención de posibles trastornos de salud derivados de una alimentación inadecuada.

- Prevenir situaciones de riesgo derivadas de la actividad de preparación de alimentos. Teniendo en cuenta que la mayor parte de la población destinataria del servicio son personas mayores, que poseen cocinas con instalaciones relativamente antiguas, que pueden entrañar un peligro.
- Favorecer la autonomía de la persona y su independencia durante el mayor tiempo posible en su entorno de origen.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios del Servicio de comida a domicilio aquellas personas mayores con movilidad física reducida, con limitación funcional y/o intelectual, dependientes, discapacitados en grado igual o superior al 65% y personas en situación de exclusión social debidamente acreditada por informe de los Servicios Sociales, con independencia de su edad o sexo, todos ellos residentes y empadronados en Argamasilla de Calatrava, desde al menos, un año antes de la fecha de la solicitud.

Artículo 3. Solicitud del servicio.

Las personas interesadas en obtener la prestación del servicio de comida a domicilio presentarán su solicitud conforme al modelo facilitado por el ayuntamiento. Junto con la solicitud, el Ayuntamiento podrá solicitar aquellos datos y/o documentos que considere necesarios.

La instancia será valorada por servicios sociales, comunicando al interesado la resolución y determinando la cuota a pagar.

Una vez notificada la resolución, quedará incorporado al servicio.

Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la ayuda y no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera.

La prestación del servicio será siempre temporal, no indefinida, Se mantendrá, modificará o se perderá, en función de cómo vayan variando las circunstancias que la motivaron.

Artículo 4. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación por el Ayuntamiento del servicio de comida a domicilio.

Artículo 5. Precio público.

De conformidad con el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Comida a Domicilio.

La cuota a abonar por el precio público regulado en esta ordenanza será de **6,20 euros diarios**. La aportación mensual a abonar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar el número de comidas prestadas cada mes por el precio de cada una de ellas.

Artículo 6. Bonificaciones

Se podrá bonificar un número limitado de menús conforme a los siguientes criterios económicos:

1. Rentas per capita inferiores al 50% del S.M.I., bonificación del 50% en el precio del menú diario.
2. Rentas per capita entre el 50% y el 100% del S.M.I., bonificación del 20% en el precio del menú diario.
3. Rentas per capita superiores al S.M.I., no podrán optar a bonificación alguna.

Estas bonificaciones quedarán supeditadas al importe asignado por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, para el proyecto de servicio de comidas a domicilio dentro del Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, para la prestación de servicios sociales de atención primaria en el marco del Plan Concertado, actualizado anualmente.

Las solicitudes de bonificación se revisarán periódicamente y se concederán por orden prioritario de necesidad con el importe máximo fijado por el convenio anteriormente mencionado.

Artículo 7. Derechos de los beneficiarios y beneficiarias.

- Recibir la prestación en la forma establecida.
- Ser atendidos y atendidas con eficacia y respeto.
- Ser informados de las condiciones bajo las que se presta el servicio de Comidas a Domicilio.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios y beneficiarias.

Los beneficiarios y las beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- Aceptar y cumplir la normativa establecida en la prestación del servicio.
- Satisfacer la cuota que corresponda como aportación del beneficiario.



- Facilitar la labor de los distintos profesionales que intervienen en la prestación del servicio de comida a domicilio.
- Comunicar por escrito su baja del servicio.
- Si la persona no desea recibir la comida deberá comunicarlo con un mínimo de 24 horas de antelación. De no hacerlo así deberá abonar la totalidad del precio del menú los días que se le lleve la comida sin haber tenido previo aviso de su ausencia.
- Aportar informe médico sobre regímenes alimenticios especiales.

Artículo 9. Obligación de pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas que se beneficien directamente del Servicio de Comida a Domicilio prestado por este Ayuntamiento de forma indirecta y en colaboración con otras Entidades o Administraciones Públicas.

La obligación del pago del Precio Público nace desde el momento en que se empieza a prestar el servicio.

El pago del precio público se realizará mensualmente, mediante domiciliación bancaria, entre los días 1 y 5 del mes siguiente al de la prestación del servicio, y por menú servido, naciendo la obligación del pago el día en que se inicie el servicio.

Para la continuidad en la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente del pago de las cuotas del servicio.

Se entenderá por servicio prestado tanto el que realmente se realice como el que no haya podido realizarse por causas imputables al beneficiario.

Artículo 10. Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de Beneficiario del Servicio de Comida a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del Beneficiario.
- Por desaparición de la causa que motivaron su concesión.
- Ocultación o falsedad en los datos que han sido tenido en cuenta para la concesión del servicio.
- Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones.
- Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.
- Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- Por supresión del servicio.
- Por ausencia reiterada del domicilio sin haber avisado previamente y/o sin ofrecer explicaciones justificativas de esa ausencia.
- Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.
- Por impago reiterado del correspondiente Precio Público.



La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria, como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 11. Prestaciones.

El servicio de comida a domicilio consistirá, en el reparto de una comida equilibrada, una vez al día y de lunes a domingo, en el domicilio del beneficiario o beneficiaria.

Incluirá el traslado de la comida al domicilio del beneficiario en envases individuales termos sellados y debidamente etiquetados con el nombre del receptor.

El menú consistirá en un primer y un segundo plato, postre y pan, proporcionando a los beneficiarios y beneficiarias menús equilibrados y adaptados a sus necesidades.

En caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades.

Artículo 12. Modalidad de prestación.

En función de las necesidades de los usuarios y previa solicitud y valoración, se podrá prestar en las siguientes modalidades:

- Diario (lunes a domingo).
- Ocasional. Se entiende por usuario o usuaria ocasional aquella persona que necesite el servicio de forma puntual y por un período de tiempo breve, por circunstancias especiales. También se entiende por persona ocasional aquella que no resida de forma habitual en la localidad. A la prestación del servicio con carácter ocasional no se aplicará bonificación alguna. Para conceder el acceso a esta modalidad no será requisito imprescindible estar empadronado en el municipio de Argamasilla de Calatrava.

Artículo 13. Seguimiento, regulación y evaluación.

Los servicios sociales del Ayuntamiento tendrán las competencias en el Seguimiento, Regulación y Evaluación del Servicio de Comida a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o la exclusión de beneficiarios.

El Ayuntamiento tomará constancia de todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos, aunque vayan en contra de la empresa concesionaria.

Artículo 14. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Someter dicha aprobación inicial a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real y tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

La Propuesta de Alcaldía fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Buen Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2.022.

El Sr. Alcalde cede la palabra al portavoz del Grupo Municipal Socialista, el Sr. Sergio Gijón Moya que expone brevemente el contenido de la ordenanza:

“Este servicio se concibe como una Prestación Social, que puede ser complementaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, aunque no exclusiva de estas personas usuarias, y consiste en la dispensación de comida a domicilio de lunes a domingo.

Los objetivos de este servicio son promover la autonomía personal con la finalidad de facilitar la integración en la vida familiar y comunitaria, potenciando la permanencia de las personas en su domicilio y evitando internamientos innecesarios, proporcionar una dieta nutricionalmente correcta y mantener unos hábitos alimenticios adecuados al estado de salud de la persona y evitar riesgos de accidentes que puedan surgir al tener la persona usuaria que realizar las tareas que lleva aparejada la preparación de la comida.

Los cambios experimentados en el modo de vida de las familias actuales, hacen que las personas mayores y con capacidades diferentes presenten más dificultades para tener a su alcance los recursos suficientes para poder mantener y mejorar, si cabe, su calidad de vida y su grado de autonomía en su entorno más cercano, que es el que

les proporciona evitar el desarraigo familiar y social, así como otro tipo de trastornos a nivel emocional, sentimental y familiar.

Es conocida la dificultad que determinados colectivos encuentran para obtener una nutrición adecuada a sus necesidades específicas, sobre todo razones económicas (pensiones no contributivas, pensiones mínimas de jubilación y viudedad...) que hacen que se encuentren rondando el umbral de la pobreza, y que no debería ser obstáculo para mantener una dieta nutricional adecuada.

A destacar dentro del articulado:

1. La cuota a abonar por el precio público regulado en esta ordenanza será de **6,20 euros diarios**. La aportación mensual a abonar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar el número de comidas prestadas cada mes por el precio de cada una de ellas.
2. Se podrá bonificar un número limitado de menús conforme a los siguientes criterios económicos:
 - Rentas per capita inferiores al 50% del S.M.I., bonificación del 50% en el precio del menú diario.
 - Rentas per capita entre el 50% y el 100% del S.M.I., bonificación del 20% en el precio del menú diario.

Estas bonificaciones quedarán supeditadas al importe asignado por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, para el proyecto de servicio de comidas a domicilio dentro del Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha y el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, para la prestación de servicios sociales de atención primaria en el marco del Plan Concertado, actualizado anualmente.

Las solicitudes de bonificación se revisaran periódicamente y se concederán por orden prioritario de necesidad con el importe máximo fijado por el convenio anteriormente mencionado.

3. Se amplían las modalidades de prestación. En función de las necesidades de los usuarios y previa solicitud y valoración, se podrá prestar servicios:
 - Diario (lunes a domingo).
 - Ocasional. Se entiende por usuario o usuaria ocasional aquella persona que necesite el servicio de forma puntual y por un período de tiempo breve, por circunstancias especiales. También se entiende por persona ocasional aquella que no resida de forma habitual en la localidad. A la prestación del servicio con carácter ocasional no se aplicará bonificación alguna. Para

conceder el acceso a esta modalidad no será requisito imprescindible estar empadronado en el municipio de Argamasilla de Calatrava.”

No se producen más intervenciones.

Sometido el asunto a votación, en votación ordinaria y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se acuerda aprobar la propuesta de Alcaldía relativa a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de comida a domicilio, con el siguiente resultado:

Grupo Municipal Socialista: Sí (8)

Grupo Municipal Popular: Sí (2)

TERCERO.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL PARTIDO POPULAR PARA LUCHAR CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL Y MEJORAR LA CONVIVENCIA VECINAL Y LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA PERSONAS Y COSAS.

VISTA la Moción del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava para luchar contra la ocupación ilegal y mejorar la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y las cosas en las comunidades de propietarios del tenor literal siguiente:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA PARA LUCHAR CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL Y MEJORAR LA CONVIVENCIA VECINAL Y LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y COSAS EN LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

Se presenta moción conjunta por el Grupo Municipal Popular de este Ayuntamiento y el Grupo Municipal Socialista sobre la lucha contra la ocupación ilegal y mejora de la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios con el siguiente contenido:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, ha aumentado el fenómeno de la ocupación ilegal de viviendas por parte de las mafias en España y ha continuado el incremento de las denuncias por allanamiento u ocupación a domicilios, según datos del Ministerio del Interior.

La vivienda se protege en el ordenamiento jurídico español para evitar la ocupación («ocupación», como popularmente se conoce a estas acciones ilegales), tanto desde la perspectiva penal como civil y administrativa. La ocupación, en efecto, es la tenencia o posesión de un bien de manera ilegítima e ilegal, en contra de la voluntad del propietario o poseedor con título o derecho.

El Código Penal contiene, en primer lugar, el delito de usurpación en el artículo 245 CP, como medida evidentemente desalentadora del movimiento de la denominada ocupación (en palabras de la Sentencia del Tribunal Supremo 720/2018, de 13 de diciembre de 2018).

Esta resolución también indica que «concurriendo espacios de protección superpuestos» la vivienda se protege en la vía civil «a través de los procesos “sumarios” de protección del derecho real inscrito (art. 250.1.7 LEC en relación con el artículo 41 LH), interdictales (art. 250.1.4 LEC en relación con el 446 CC) o del desahucio por precario (con fuerza de cosa juzgada, y por ello con plenitud de conocimiento y medios probatorios, relativo al ámbito posesorio de cuya recuperación se trata), con fundamento en el derecho a la posesión real del titular, con las consecuentes facultades de exclusión y de recuperación posesoria, derivados del CC y de la LEC (sin que pueda oponerse la posesión clandestina y sin conocimiento del poseedor real que, conforme al art. 444 CC no afectan a la posesión)».

La defensa contra actos que perturben la posesión de un inmueble destinado a vivienda que se contiene en el mencionado artículo 250.1.40 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, fue modificado por la Ley 5/2018, de 11 de junio, con resultados muy positivos en cuanto al acortamiento de plazos y agilización de procedimientos, con un tratamiento especial del juicio verbal para el ejercicio del interdicto de recobrar la posesión, permitiendo pedir la inmediata recuperación de la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se haya visto privada de ella sin su consentimiento la persona física que sea propietario o poseedor legítimo por otro título y las entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseer la vivienda y las entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda social.

En tercer lugar, la vivienda se protege administrativamente a través de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana en la que se recoge como infracción leve en el artículo 37 de su texto la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

Las tres vías jurídicas redundan en la protección del derecho a la vivienda (que es un principio rector del artículo 47 CE) y el derecho a la propiedad privada sin olvidar la función social determinada legalmente de esta (que es un verdadero derecho contenido en el artículo 33 CE, en el Capítulo Segundo del Título Primero, referente a



los derechos y libertades, que se sitúa entre los «derechos y deberes de los ciudadanos» de la Sección 2.a).

Pero además de las medidas legales ya existentes para combatir esta forma de delincuencia y salvaguardar la propiedad o la posesión legítima y pacífica, el ordenamiento jurídico debe ser adaptado y mejorado para permitir una protección efectiva de los titulares de derechos y, además, ha de tener en cuenta un bien jurídico a proteger que hasta ahora no ha tenido debida consideración: la convivencia vecinal pacífica y respetuosa en aras de la seguridad de las personas y las cosas. Se trata de situaciones, muy comunes, en que la ocupación de una vivienda de manera ilegal y en contra del titular de la misma se produce comportando una alteración de la convivencia vecinal, es decir, no se entiende únicamente perturbado el derecho del propietario o poseedor legítimo, cuya defensa ya contempla el ordenamiento jurídico, sino que se provoca una inseguridad de los vecinos de la comunidad de propietarios en la que se han instalado los ocupantes ilegales. A veces por ruptura de las normas de régimen interno de convivencia, por realizar actuaciones prohibidas, nocivas, insalubres o en general vedadas al resto de vecinos que sí conviven con títulos jurídicos. Las duras consecuencias no solo para la propiedad, sino para la seguridad que tiene la ocupación en sus diversas formas, aconsejan un refuerzo de las medidas actualmente existentes en el ordenamiento jurídico, tanto a nivel penal como administrativo y civil. A ello ha de unirse un ámbito, el de la Comunidad de Propietarios, que siendo civil, había quedado hasta ahora sin mención jurídica.

En definitiva, se trata de asegurar el desalojo inmediato de la vivienda ocupada en caso de que la situación sea de flagrante delito, y en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía; la recuperación del delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años para que se puedan tomar medidas cautelares; así como la imposibilidad de que se puedan empadronar y tener acceso a determinar beneficios y de endurecer las penas en caso de que se trate de mafias organizadas.

Así como deslindar con claridad las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social por motivo de vivienda y de protección a las familias en situación de emergencia social, con el fenómeno de la ocupación ilegal a que esta iniciativa responde. A un okupa no se le desahucia, se le desaloja, y al vulnerable se le protege, sin que el Estado traslade a la ciudadanía sus propias responsabilidades en ninguno de estos dos casos. Por ello, el Grupo Popular de este Ayuntamiento, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

El Pleno del Ayuntamiento/ Diputación/ Cabildo /Consell Insular/Juntas Generales insta al Gobierno de la Nación a que proceda a:

1. Modificar los artículos 245 y 269 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal para endurecer las penas en caso de ocupación de la vivienda o inmueble, especialmente en el caso de mafias. Recuperar el delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años.
2. Incluir nuevas medidas procesales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mejorar la protección de las personas físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras legítimas de una vivienda o inmueble con el objetivo de recuperar la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se hayan visto privados de la misma sin su consentimiento. Proceder al desalojo de la vivienda ocupada en situación de flagrante delito o, en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía.
3. Modificar la Ley 49/1960 sobre propiedad horizontal para que se habilite a las comunidades de propietarios como personas jurídicas para que puedan iniciar los procesos de recuperación de la vivienda en aras de una mejor convivencia y evitando actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.
4. Incluir un nuevo apartado en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para evitar la inscripción en el padrón municipal de un ocupante ilegal definido en la Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios.

Así como solicitar que esta inscripción se considere nula y no constituya prueba de su residencia o domicilio ni les atribuya ningún derecho. A tales efectos, los Ayuntamientos darán de baja de oficio o a instancia del propietario o poseedor real legítimo las inscripciones en cuanto tuvieran conocimiento de ello.

Asimismo, acuerda dar traslado de esta moción a la Junta de Gobierno de la FEMP y Organismos competentes

El Sr. Alcalde cede la palabra el Sr. Domínguez Piris que se remite al contenido de la moción.

A continuación toma la palabra al **Sr. Gijón Moya** que expone que es una moción que traen conjuntamente el grupo municipal socialista y el grupo municipal del partido popular y lo que se persigue y se quiere es luchar por la seguridad de los vecinos y evitar las ocupaciones ilegales.

La moción fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales celebrada el día 21 de septiembre de 2022.

Sometido el asunto a votación, en votación ordinaria y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se acuerda aprobar la moción presentada conjuntamente por el Partido Socialista municipal y el Partido Popular Municipal en los términos referidos anteriormente, con el siguiente resultado:

Grupo Municipal Socialista: Si (8)

Grupo Municipal Popular: Sí (2)

CUARTO.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Por la Sra. Alcaldesa de la Corporación se da cuenta de los Decretos de Alcaldía emitidos desde la celebración de la última sesión plenaria (**del número 85-2022 al número 117-2022**), participando a todos los concejales que forman parte de la Corporación a que soliciten toda la documentación o información que necesiten derivada de ello, por escrito para que se pueda autorizar formalmente.

Se entiende cumplida la exigencia que se establece en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de que los concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno previstos en el artículo 22. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Pleno se da por enterado.

QUINTO.- INFORMES DE ALCALDÍA

Por el Sr. Alcalde se informa de los siguientes asuntos de interés municipal:

-En primer lugar, reitera lo explicado por el Sr. Presidente de la Comisión Informativa de Obras en la sesión celebrada en el día de hoy.

-En segundo lugar, informa que ya han comenzado las obras del cambio de luminarias que supondrá una inversión de 400.000 € y se conseguirá un 70% de ahorro energético.

-En último lugar, señala que la semana que viene se va a iniciar por la Diputación Provincial la licitación de la obra del bombeo de los depósitos.



Los Sres. Asistentes quedan informados.

SEXTO.- CUESTIONES DE URGENCIA

No hay ninguna cuestión de urgencia

SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de ruegos y preguntas por la Presidencia se pregunta si algún concejal tiene que formular algún ruego o pregunta.

Por el **Sr. Domínguez Piris** se formulan las siguientes preguntas y ruegos.

-Que se revisen las señales horizontales de Cantarranas porque hay muchas deterioradas.

El Sr. Alcalde toma nota.

-El tema del acerado de la calle Córdoba.

El Sr. Alcalde toma nota.

-Los bancos de madera que hay rotos en la zona de la plaza-polígono industrial.

El Sr. Alcalde toma nota.

-Quiere formular una queja que existe generalizada sobre las heces de los perros.

El Sr. Alcalde le indica que ese tema es difícil de denunciar, lo que sí se hará es una campaña de concienciación.





-Qué problemática hay con la empresa encargada de la recogida de perros abandonados.

EL Sr. Alcalde le responde que no hay ningún problema, que el contrato se sacó a licitación, la primera empresa no presentó la documentación requerida y se le ha adjudicado a la segunda empresa.

No se formula ninguna pregunta ni ningún ruego más.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las veinte horas y veinte minutos del día de su comienzo, extendiéndose de todo lo tratado y acordado la presente acta, de todo lo cual, yo la Secretaria, doy fe.

EI ALCALDE,

LA SECRETARIA,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



